

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1374

19 de octubre de 2023

Presentado por el señor Torres Berríos

(Por Petición)

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-2022, con el propósito de extender la fecha en que entrarán en vigor las prohibiciones provistas por la ley y el término para adoptar la reglamentación necesaria para poner en vigor sus disposiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de junio de 2022, el Gobernador de Puerto Rico estampó su firma en la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicho precepto legal no solo busca prohibir el uso, entrega y venta al por mayor o al detal de materiales hechos de plástico o poliestireno expandido que solo puedan utilizarse una vez, sino que establece como política pública el dar prioridad a la conservación del medio ambiente. Igualmente, la ley provee para la creación de un programa educativo y de orientación enfocado a los consumidores y comercios.

Relacionado con el tema de los plásticos de un solo uso, en junio de 2018, el Programa Ambiental de la Organización de las Naciones Unidas, publicó un informe titulado “*Single-Use Plastics: A Roadmap for Sustainability*”. En el documento se enfatiza lo difícil que resulta manejar la gran cantidad de plásticos que se generan a través del mundo y, por ello, presenta una

serie de consideraciones que deben tenerse en cuenta al momento de regular la producción y el uso de los plásticos de un solo uso. Entre los asuntos a considerar, el informe incluye en primer orden el mejorar los sistemas para el manejo de desperdicios y el promover alternativas ecológicas para eliminar progresivamente los plásticos de un solo uso.

Sabido es que la situación de los vertederos de Puerto Rico es crítica pues muchos de ellos han alcanzado o están próximos a alcanzar su vida útil. Incluso, en el pasado, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, conocidas por sus siglas en inglés como EPA, expidió multas debido al manejo de los desperdicios que se depositaban en los vertederos de la isla. Para agravar el cuadro que enfrentamos, el vertedero de Toa Alta dejó de recibir desperdicios a principios del 2022 y se suscribió un acuerdo entre el Municipio de Arecibo, la EPA y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para que en el 2027 cierre la operación del vertedero que ubica en dicha municipalidad.

Solicitamos información al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Asuntos al Consumidor sobre en qué etapa se encuentra la Implementación de la Ley 51-2022. Las repuestas de ambas agencias indicaron que han iniciado el proceso para la redacción de las regulaciones y asignación de deberes de ambas agencias y que no cuentan aun con una campaña para informar a comercios y empresas y a la ciudadanía sobre la implementación de la Ley 51-2022. Los dos elementos que consideramos super importantes, el reglamento y la campaña de orientación, aún no están completados. Faltando apenas nueve (9) meses para que entre en vigor la Ley, entendemos que el tiempo que falta no dará para que responsablemente se trabaje la implementación de esta Ley que impacta notablemente la disposición y reciclaje de materiales hechos de plásticos de un solo uso o poliestireno expandido.

Reconociendo los cambios que introduce la Ley 51-2022, esta Asamblea Legislativa estima necesario realizar varias enmiendas a dicho precepto legal con el fin de garantizar que los cambios introducidos no agraven aún más la situación de nuestros vertederos ante una posible avalancha de materiales compostables sin procesar. De esta manera aseguramos que los consumidores y comerciantes puertorriqueños no se vean afectados con un incremento en costos y que, a la misma vez, el estado pueda coordinar un manejo eficiente de todos los desechos.

Esta Asamblea Legislativa, representando el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico, de sus comerciantes, ciudadanos y de las agencias que tienen que velar por el medio ambiente y el reciclaje de sus desperdicios sólidos presenta esta pieza legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 51-2022, conocida como “Ley para
2 prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de
3 venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 4.-Prohibición

6 **[Luego de veinticuatro (24) meses de aprobada esta Ley,]** *Efectivo*
7 *el 1ro de julio de 2026 y luego* de haberse completado el Programa Educativo
8 y de Orientación establecido en esta, todo establecimiento comercial dentro de
9 los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cesará la
10 práctica de entregar o utilizar plásticos de un solo uso. De igual forma, queda
11 terminantemente prohibida la venta al por mayor o al detal de estos productos.
12 Queda expresamente excluido de esta prohibición el uso del plástico que sea
13 necesario para empaçar algún tipo de carne y que, por su composición, no
14 exista una alternativa de plástico de más de un solo uso que lo sustituya.

15 Durante periodos de emergencia, decretados por el Gobernador del
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados
17 Unidos de América, podrán utilizarse plásticos de un solo uso, cónsonos con
18 suplir la necesidad de los comercios y los consumidores en ese periodo. La

1 prohibición proscrita en este Artículo comenzará a aplicar nuevamente una vez
2 culmine la emergencia.

3 **[En este periodo de tiempo, luego de transcurridos veinticuatro**
4 **(24) meses de aprobada]** *Luego de entrar en vigor las prohibiciones*
5 *provistas por esta Ley, y por un periodo de seis (6) meses, aquellos*
6 *establecimientos comerciales que incumplan con lo aquí dispuesto, recibirán*
7 *una notificación de falta que advertirá sobre la violación a la Ley. Esta*
8 *notificación no conllevará penalidades o multas y deberá indicar la fecha en*
9 *que habrá de imponerse el boleto por falta administrativa con penalidad,*
10 *cuando se encuentre una violación a estas disposiciones.”*

11 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 51-2022, conocida como “Ley para
12 prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de
13 venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre
14 Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 7.-Reglamentación

16 El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y
17 el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor deberán **[, dentro**
18 **de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley,]** adoptar las
19 reglas y reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones aquí
20 establecidas, *en o antes del 1ro de enero de 2026.”*

21 Sección 3- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.